# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.464 - 48 páginas

**SUMARIO** 

**DECRETOS** 

COMERCIALES



# Sumario Decretos abril 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002021	Abril 22	3	2024070002031	Abril 23	24
2024070002022	Abril 22	5	2024070002032	Abril 23	26
2024070002023	Abril 22	7	2024070002033	Abril 23	28
2024070002024	Abril 22	9	2024070002034	Abril 23	30
2024070002025	Abril 22	11	2024070002035	Abril 23	32
2024070002026	Abril 22	_ 13	2024070002036	Abril 23	34
2024070002027	Abril 22	15	2024070002037	Abril 23	36
2024070002028	Abril 22	17	2024070002038	Abril 23	38
2024070002029	Abril 22	19	2024070002039	Abril 23	41
2024070002030	Abril 22	21	o Colom	hio	
	republic	Ja U	6 6010111	Dia	



**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MARTINEZ ALMANZA AMALFY MILADIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 50.952.497, LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la (el) I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA del municipio de ZARAGOZA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel C, mediante escrito radicado número 2024010125193 del 19 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN INNOVACION EDUCATIVA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN INNOVACION EDUCATIVA, al educador (a) MARTINEZ ALMANZA AMALFY MILADIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 50.952.497, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 19 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Revisó: Legales - Educación - 4) -24 Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Human-Revisó: -4-24 Revisó: Mónica Maria Beltrán Montova, Líder Escalafón Docente 11-04-2024 Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo Proyectó: 11-04-2024 ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por l



Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MARIN CARDONA JOSE ALCIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía 70.288.611, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE-NIVEL BASICA, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Educación Física Recreación y Deporte en la (el) I. E. SAN VICENTE FERRER - SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN VICENTE FERRER, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel BE, mediante escrito radicado número 2024010099979 del 5 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION, al educador (a) MARIN CARDONA JOSE ALCIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía 70.288.611, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Educación Física Recreación y Deporte, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 5 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	M	18-4-20
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	1/ K	19-2-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Bankers	19-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	monica Beltran m.	11-04-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	HZ	11-04-2024
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las i	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilida	ad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los munícipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MERCADO PEREZ SERGIO LUIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 92.559.856, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. R. ZAPATA del municipio de NECOCLI, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER013291 del 11 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) MERCADO PEREZ SERGIO LUIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 92.559.856, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Especialista.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 11 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		18-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	te	19-7-2
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Bentship	79-4-24
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Insuca Beltran M	11-04-2024
Proyectó:	Hemán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	H-E	11-04-2024
Los arriba firma	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las r	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilid	ad lo presentamos para firmas.



Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) LEON CANO JUAN DAVID, identificado (a) con cédula de ciudadanía 98.604.188, LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. ESCUELA NORMAL DE AMAGA del municipio de AMAGA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número 2024010094740 del 1 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, al educador (a) LEON CANO JUAN DAVID, identificado (a) con cédula de ciudadanía 98.604.188, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 1 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	M	18-9-20
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	A	18-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Burley	19-4-24
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Invinca Beltrar M.	11-04-2024
Proyectó:	Hemán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	Homoton	11-04-2024
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las i	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabil	lidad to presentamos para firmas.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

## **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) ROJAS MORALES LILIBETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.035.227.804, ABOGADA, vinculado (a) en Propiedad PDET Secundaria Ciencias Sociales en la (el) I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL del municipio de NECHI, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER018073 del 29 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, al educador (a) ROJAS MORALES LILIBETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.035.227.804, vinculado (a) en Propiedad PDET Secundaria Ciencias Sociales, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 29 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOUNTED TIMOS MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		18-4-20
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	12	1964-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Centrel	18-04-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Invinca Bertran M.	11-04-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	H===	11-04-2024
Los arriba firma	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad	lo presentamos para firmas.



Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los munícipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) ACOSTA CASTRILLON LUISA FERNANDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.035.422.022, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA del municipio de COPACABANA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel AM, mediante escrito radicado número ANT2024ER014575 del 15 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Doctor(a), y para tales efectos aportó el título de DOCTORA EN EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de DOCTORA EN EDUCACION, al educador (a) ACOSTA CASTRILLON LUISA FERNANDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.035.422.022, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Doctor(a).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 15 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FIR

Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	M	18-0-29
Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	2 40	19-4-2
Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	( Suised	19-4-24
Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Múnica Beltran M.	11-04-2024
Hemán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	11-7	11-04-2024
	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación  Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo  Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano  Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente  WINCA BUFRAN .



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACION

## **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de roviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) RENDON BERNAL ISLEIDY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.037.615.397, LICENCIADO EN INGLES - ESPAÑOL, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. R. LA DANTA del municipio de SONSON, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER015069 del 16 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA, al educador (a) RENDON BERNAL ISLEIDY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.037.615.397, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 16 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		18-4-29
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	1/R	94-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	(xurful)	19-4-24
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Instrica Beltrain M.	11-04-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	HE	11-04-2024
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las i	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabili	



Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) ZAPATA HOYOS LESLY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.099.897, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, vinculado (a) en Propiedad PDET Preescolar en la (el) I. E. JORGE ELIECER GAITAN del municipio de NECHI, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER015220 del 18 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Especialista, y para tales efectos aportó el título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, al educador (a) ZAPATA HOYOS LESLY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.099.897, vinculado (a) en Propiedad PDET Preescolar, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Especialista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 18 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA Revisó: Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Revisó: 4-24 Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente Revisó: Mírica Beltran In Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo Proyectó: nos para firmas. 53



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

#### **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) REGINO ARROYO ALEXANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.114.834, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LAS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la (el) I. E. DIVINO NIÑO del municipio de CAUCASIA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER018576 del 3 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, al educador (a) REGINO ARROYO ALEXANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.114.834, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magister.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 3 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación	M	18-4-29
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	2 de	19-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Brutty	19-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Invivica Beltran M -	11-04-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	1/2	11-04-2024
Los arriba firmar	tes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las s	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad l	o presentamos para firmas.



Radicado: D 2024070002030 Fecha: 22/04/2024 Tipo: DECRETO

# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO**

"Por el cual se da por terminado un encargo como Directiva Docente Coordinadora, se regresa al cargo en propiedad y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a una docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

# CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De Conformidad con el Decreto 2105 de 2017, que modifica el Artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, frente a la Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Mediante Decreto **2024070000931** del 21 de febrero de 2024, se encargó como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228303, Licenciada en Humanidades y Lengua Castellana - Magister en Educación, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN-PRINCIPAL, del municipio de ENTRERIOS plaza N° 562, en reemplazo de QUITIAN



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

INFANTE OMAIRA identificada con cédula de ciudadanía N° 37926145, a quien se le concedió vacancia temporal; la Señora HERRERA ESPINOSA, viene laborando como Docente de aula Básica Primaria, en la I. E. DONMATIAS, sede, E. U. LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5989.

En razón de lo anterior y mediante decreto 2024070000898 del 20 de febrero de 2024, se hizo necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora MARTA LILIAN URIBE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.080.004, como docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DONMATIAS, Sede, E U LUIS LÓPEZ DE MESA, del municipio de Don Matías, No. de plaza 5989, población mayoritaria, en reemplazo de HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32228303, quien se encuentra desempeñando un Encargo en Vacante Temporal como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN- PRINCIPAL, del municipio de Entrerrios plaza N° 562.

Mediante Decreto 2024070001582 del 02 de abril de 2024, se aceptó la renuncia al Periodo de Prueba a una Directiva Docente Rectora, se da por terminada una vacancia temporal y se regresa al cargo en propiedad a la señora QUITIAN INFANTE OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía 37.926.145, en la I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES, del municipio de Santa Rosa de Osos, No. de Plaza 125, Población Mayoritaria, y se hace necesario dar continuidad a partir del 15 de abril de 2024, a la señora QUITIAN INFANTE OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía 37.926.145, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2DE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en I. E. ENTRERRIOS, Sede, LICEO SAN LUIS BELTRÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Entrerrios, número de plaza 562, población mayoritaria.

Por lo anterior se hace necesario dar por terminado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el nombramiento al Encargo en Vacante Temporal como Directiva Docente Coordinadora de la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.228.303, en la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN- PRINCIPAL, del municipio de ENTRERIOS plaza N° 562, Población mayoritaria.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario regresar a su cargo en propiedad a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.228.303, como docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DONMATIAS, Sede, E U LUIS LÓPEZ DE MESA, del municipio de Don Matías, No. de plaza 5989, Población Mayoritaria, por renuncia al periodo de prueba de la señora QUITIAN INFANTE OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía 37.926.145.

Así mismo se hace necesario dar por terminado, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora URIBE RUIZ MARTA LILIAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.080.004, como docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DONMATIAS, Sede, E U LUIS LÓPEZ DE MESA, del municipio de Don Matías, No. de plaza 5989, Población Mayoritaria, por regreso al cargo de la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.228.303

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el nombramiento al Encargo en Vacante Temporal como Directiva Docente Coordinadora de la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.228.303, en la I. E. ENTRERRIOS, sede LICEO SAN LUIS BELTRAN-PRINCIPAL, del municipio de Entrerrios plaza N° 562, según lo expuesto en la parte motiva.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Regresar al cargo en propiedad a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.228.303, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DONMATIAS, Sede, E U LUIS LÓPEZ DE MESA, del municipio de Don Matías, No. de plaza 5989, Población Mayoritaria, por renuncia al periodo de prueba de la señora QUITIAN INFANTE OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía 37.926.145, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora URIBE RUIZ MARTA LILIAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.080.004, como docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. DONMATIAS, Sede, E U LUIS LÓPEZ DE MESA, del municipio de Don Matías, No. de plaza 5989, Población Mayoritaria, por regreso al cargo en propiedad, de la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.228.303, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora HERRERA ESPINOSA NIDIA OMAIRA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora URIBE RUIZ MARTA LILIAN haciéndole saber que contra este procede recurso de reposición en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

Occie	tario de Educación	
NOMBRE	FIRMA	FECHA
Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	a de	22-4-24
Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	Suchis	22-4-24
Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	31//	22-4-29
Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Justilla Awago Ro	17/04/2024
	NOMBRE  Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales Luzmila Arango Restrepo	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza — aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) DIAZ GARCIA PAOLA CECILIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.476.968, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. NECHI del municipio de NECHI, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel AE, mediante escrito radicado número ANT2024ER018072 del 29 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, al educador (a) DIAZ GARCIA PAOLA CECILIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.038.476.968, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magister.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 29 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Revisó: Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano 4-24 Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente Revisó: nsruca Proyectó: Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 11-04-2024 nos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo



**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El titulo de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) LLOREDA RENTERIA YULI, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.077.441.871, BIOLOGA CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES, vinculado (a) en Propiedad PDET Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la (el) I. E. R. PUEBLO NUEVO del municipio de NECOCLI, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número 2024010092696 del 29 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magister, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, al educador (a) LLOREDA RENTERIA YULI, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.077.441.871, vinculado (a) en Propiedad PDET Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magister.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 29 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, enviese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Revisó: Legales - Educación Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Hu 19-4-24 Revisó: Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente 11-04-2024 hó ruca Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo Proyectó: 11-04-2024



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

## **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) BROUNSTERD MORENO PAOLO BLADIMIR, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.079.092.936, LICENCIADO EN ETNOEDUCACION ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Sociales en la (el) C. E. R. SAN JUDAS TADEO - SEDE PRINCIPAL del municipio de ARBOLETES, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2024ER018133 del 1 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, al educador (a) BROUNSTERD MORENO PAOLO BLADIMIR, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.079.092.936, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Ciencias Sociales, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 1 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

FIRMA NOMBRE Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Revisó: Revisó: Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Revisó: 19-4-24 Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente monica 11-04-2024 Proyectó: Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 11-04-2024 os para firmas. 🔀



**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) ACELAS CHAVEZ KAREN GIZETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.096.204.294, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACION, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE del municipio de YONDO, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel CE, mediante escrito radicado número ANT2024ER017315 del 27 de febrero de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, al educador (a) ACELAS CHAVEZ KAREN GIZETH, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.096.204.294, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel C, con título de Magister.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 27 de febrero de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		18-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	1/2	19-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Courses	79-4-24
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	mónica Beltran M.	11-04-2024
Proyectó:	Hemán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	H-7	11-04-2024
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las d	normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad	lo presentamos para firmas.



**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) MOSQUERA MOSQUERA WILMAN EMILIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.133.719.374, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACION, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria en la (el) I. E. SANTA GEMA del municipio de BURITICA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel BE, mediante escrito radicado número ANT2024ER019038 del 4 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magister, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, al educador (a) MOSQUERA MOSQUERA WILMAN EMILIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.133.719.374, vinculado (a) en Propiedad básica Primaria, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco imp<mark>li</mark>ca nombra<mark>miento en propie</mark>dad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesi<mark>onales no lice</mark>nciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 4 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilida d presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		18-4-29
Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	o Like	19-2-24
Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	Jaugar	79-4-24
Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	mínica beltrar M.	11-04-2024
Hemán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	11-7	11-04-2024
	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente  Winca Beltrán M.



**GOBERNACION** 

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

## **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El (La) educador (a) GONZALEZ SALDARRIAGA FELIPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.152.192.482, INGENIERO DE PETROLEOS, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Matemáticas en la (el) I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del municipio de GIRARDOTA, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número 2024010094789 del 1 de marzo de 2024, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGISTER EN DIDACTICA DIGITAL.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGISTER EN DIDACTICA DIGITAL, al educador (a) GONZALEZ SALDARRIAGA FELIPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.152.192.482, vinculado (a) en Propiedad Secundaria Matemáticas, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 1 de marzo de 2024, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia el presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAUNICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		18-4-2
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	Ae Ae	14-4-64
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano	louxul	79-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Inviva Beltran m.	11-04-2024
Proyectó:	Hemán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	4-10	11-04-2024



Radicado: D 2024070002037 Fecha: 23/04/2024

Tipo: DECRETO Destino:



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

# **DECRETO**

# POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

# **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental 2022070000986 del 2 de febrero del 2022, fue inscrito (a) Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) MARIBEL DEL CARMEN GARCIA SUAREZ, identificado (a) con cédula 39.279.078, BACHILLER PEDAGOGICA, como Docente de PRIMARIA en la (el) I.E.R. TRINIDAD ARRIBA sede C.E.R. LA CEIBA del Municipio de NECHI, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactiria de 88.76, en Competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el **Articulo Primero del Decreto 2022070000986 del 2 de febrero del 2022**, se identificó un error en dicho acto administrativo siendo necesario aclararlo, debido a que el titulo correcto es Normalista Superior, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2022070000986 del 2 de febrero del 2022, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) MARIBEL DEL CARMEN GARCIA SUAREZ, identificado (a) con cédula 39.279.078, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de PRIMARIA en la (el) I.E.R. TRINIDAD ARRIBA sede C.E.R. LA CEIBA del Municipio de NECHI, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactiria de 88.76, en Competencias y Desempeño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2022070000986 del 2 de febrero del 2022, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

MOUNTIE Y CÚMPLASE

MOUNTIE HOLE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

NOMBRE)	FIRMA	FECHA
uan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos .egales Educación		18-3-2
Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano	( Boundard)	19-4-24
Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	1 10	19-4-21
Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente	monica Beltrar M.	3/abr/2024
léctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	Ment	3/abr/2024
	egales Educación taúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo Aónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente	Adrifan Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo  Adrifan Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo  Admica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente



Radicado: D 2024070002038 Fecha: 23/04/2024





#### **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION**

#### **DECRETO**

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



## DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

- \* Mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- \* El (la) Educador (a) **EDWIN DUVALIER GALLEGO FLOREZ**, identificado (a) con cédula **1.038.798.825**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 100**, en Competencias y Desempeño.
- \* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) EDWIN DUVALIER GALLEGO FLOREZ, identificado (a) con cédula 1.038.798.825, CONTADOR PUBLICO como docente de PRIMARIA en la (el) I.E.R. ZUNGO EMBARCADERO Sede PRINCIPAL del Municipio de CAREPA por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 100, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a EDWIN DUVALIER GALLEGO FLOREZ, identificado (a) con cédula 1.038.798.825, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 29 de noviembre del 2023; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a EDWIN DUVALIER GALLEGO FLOREZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		18-9-2
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano	Butter	19-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	A-	19-4-2
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente	mónica Beltrar m.	3/abr/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	Mrs. h	3/abr/2024

190424



Radicado: D 2024070002039

Tipo: DECRETO



#### **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN**

#### DECRETO No.

Por el cual se reubica un cargo docente y se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en e<mark>l artículo 153</mark> de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo d<mark>e los planteles</mark> educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la pres<mark>ente ley. Para ell</mark>o, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistem<mark>a General de Participaci</mark>ones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

El Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural La Manguita del municipio de Betulia, actualmente cuenta con cuarenta y nueve (49) alumnos registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, en los niveles Preescolar y Básica Primaria; así mismo, tiene adscrito un (1) cargo docente de nivel Básica Primaria para atender la población de estos niveles, el cual resulta insuficiente teniendo en cuenta el número de estudiantes matriculados.



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural El Yerbal del municipio de Betulia, cuenta con un (1) cargo docente excedente de nivel Básica Primaria, pues actualmente tiene adscritos dos (2) cargos para atender veintiún (21) alumnos de nivel Básica Primaria.

Mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2024, la Dirección de Permanencia Educativa aprueba la solicitud de creación de un (1) grupo adicional de nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural La Manguita, presentada por el municipio de Betulia.

De acuerdo a lo anterior, es procedente reubicar en el Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural La Manguita, el cargo docente No. 13444 de nivel Básica Primaria, adscrito al Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural El Yerbal del municipio de Betulia.

Igualmente, se requiere el traslado de la docente Adriana Elizabeth Rivera Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.373.883, quien ocupa el cargo docente de nivel Básica Primaria No. 13444, a trasladar para el Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural El Yerbal del municipio de Betulia.

De conformidad con el Decreto Nacional 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el municipio de Betulia:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
BETULIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VARGAS	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL YERBAL	BÁSICA PRIMARIA	13444

**ARTICULO SEGUNDO:** El cargo docente reubicado en el artículo anterior será asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **Betulia**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
BETULIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA VARGAS	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGUITA	BÁSICA PRIMARIA	13444

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ADRIANA ELIZABETH RIVERA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.373.883, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Sociales, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Vargas,



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

sede **Centro Educativo Rural La Manguita**, cargo docente No. 13444, del municipio de Betulia. La educadora Adriana Elizabeth Rivera Moreno viene laborando como docente de nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Vargas, sede Centro Educativo Rural El Yerbal, cargo docente No. 13444, del municipio de Betulia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNAC MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexánder Castro Alzate Subsecretario Administrativo	1 de	14-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano	(Sources)	17-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-4-24
Proyectó:	Martha Loriett Lindo Zapata Profesional Universitario	Marth J. Guido J.	11/04/2024
Los arriba fire tanto, bajo nu		cumento y lo encontramos ajustado a las normas y disposi	ciones legales vigentes y por lo

140924



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2024)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021,

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Carlos Ramiro Gallego Castrillón, identificada con cedula de Ciudadanía Nº 1.107.164.852 en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION EDUCATIVA LAS PLAYAS GESTORA DE VIDA, con domicilio en Municipio de Medellín, solicita mediante oficio con radicado N°2024010096999 del 3 de abril de 2024, que le sea reconocida la Personería Jurídica, se apruebe los estatutos y se inscriba el representante legal.

Que una vez estudiado por la Secretaria de Educación, la documentación aportada por la entidad conceptúa mediante radicado 2024020014607 del 4 de abril de 2024, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28,29,30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA LAS PLAYAS GESTORA DE VIDA, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados en el Acta de Constitución del 20 de febrero de 2024.

ARTÏCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el acta del 20 de febrero de 2024.

NOMBRE	CARGO I	DENTIFICACION
Carlos Ramiro Gallego Castrillón	Presidente	1.017164852
Luz Enith Figueroa Álvarez	Secretaria	43.546.682
Margarita María Castrillón Soto	Miembro de junta Principal	42.985.202
Inés Elena Montoya	Miembro de Junta Principal	43.869.409
Juan Carlos Castrillón	Miembro de Junta Directiva Principal	71.678.593
Andrés Felipe Osorio Bustamante	Miembro de Junta Suplente	33.789.20
Claudia Boada	Miembro de Junta Suplente	60311721

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.



#### (17/04/2024)

Inscribir el nombre del señor Carlos Ramiro Gallego Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N°1017164852, quien ejercerá como Representante Legal y Presidente, y quien ejercerán funciones desde el momento de su designación.

ARTICULO CUARTO: Asimismo anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal del señor José Julián Acevedo Pulgarin, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.393.446. y tarjeta Profesional N°18504-T.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo Funcionario emitente del Acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 17/04/2024

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez

No. 164689 - 1 vez



**AUTO No.** 



(14/03/2024)

## POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase en el expediente el nombre del señor ALBEIRO MARTINEZ CONTO, identificado con cedula de ciudadanía N°71.736.557 como Representante Legal Suplente de la FUNDACION ADRIANA DE ORTIZ INSTITUCION EDUCATIVA, con domicilio en Bello quien ejercera sus funciones contados apartir de su designacion de conformidad con la reunión de la Asamblea extraordinaria N°05 del 29 de agosto de 2023 .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Adriana Patricia Córdoba G. mediante solicitud N° 2024010110714 del 11 de marzo de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO** 

Director de Asesoría Legal y de Control

República de Colombia

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013-Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

> Elaborada por: Claudia Liliana Gallo Mejía Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"